

CANO MARTÍNEZ DE VELASCO, JOSÉ IGNACIO, *La asunción de deuda*, J. M. Bosch editor, Sevilla, 2003, 118 págs.

Su autor, JOSÉ IGNACIO CANO MARTÍNEZ DE VELASCO, es un reconocido experto y prolífico profesor que cuenta con más de diez monografías publicadas en los últimos años (vid., entre otras, *Colisión entre los derechos de adquisición preferente*, Barcelona, 1978; *La renuncia a los derechos*, Barcelona, 1986; *Exteriorización de actos jurídicos: su forma y la protección de su apariencia*, Barcelona, 1990; *La retención de cosa ajena*, Barcelona, 1990; *La obligación natural*, Barcelona, 1990; *La posesión, el usufructo y la prenda de derechos*, Barcelona, 1992; *El poder irrevocable*, Barcelona, 1999; *La prohibición de contratos sucesorios*, Barcelona, 2002; *La reserva de dominio o la acción publiciana*, Barcelona, 2001; *La doble venta: una situación de pendencia; La mejora*, Barcelona, 2003). En esta ocasión ha elegido el estudio de la sustitución modificativa de deudores operada mediante asunción de deuda, así como de los mecanismos hábiles para constituir dicha asunción.

Como es sabido, este fenómeno de los cambios de deudor, las vías a través de las cuales la mencionada sustitución se opera, y los efectos derivados de estas prácticas no son, precisamente, cuestiones ni sencillas ni pacíficas entre la doctrina y la jurisprudencia españolas. En definitiva, la modificación y extinción de las relaciones obligatorias —esquema donde sistemáticamente se ubica el tema de la monografía—, coincide con otras líneas de investigación del autor en la dificultad intrínseca que arroja su estudio y análisis.

En este último aspecto conviene tener presente que CANO MARTÍNEZ DE VELASCO no suele integrarse entre las tesis doctrinales más comunes o al uso, antes al contrario. Buena prueba de la anterior afirmación es el entendimiento de la asunción de deudas como negocio unilateral del tercero. No es la primera vez que en su extensa producción bibliográfica son abordados los negocios y declaraciones de carácter unilateral como la renuncia y el apoderamiento. Específicamente, en esta última publicación adscribe el objeto de estudio a la categoría de los negocios jurídicos conexos. Sentada esta tesis, en justa consecuencia, el autor sostiene que la causa del negocio es variable y capaz de absorber cualquier tipo de elemento causal de la obligación modificada. Por lo que al clásico requisito del consentimiento del acreedor se refiere, éste se convierte en una autorización para liberar al deudor. Por ello, en su opinión, el objeto del negocio jurídico de la asunción es doble, el propio deudor cedido y la deuda.

Cabe que el negocio jurídico de la asunción tenga lugar en virtud de la iniciativa espontánea del tercero ajeno; bien que se lleve a cabo a consecuencia de la propuesta unilateral recepticia del deudor, o que ésta se produzca a iniciativa del acreedor. Pese a ello, el negocio resultante siempre será un negocio unilateral del tercero porque él sustituye al sujeto pasivo de la rela-

ción que modifica. Idea básica, igualmente, ya que el efecto de la asunción no es otro que la modificación, dada la aplicación del que denomina principio de la máxima eficacia o mínimo cambio de la relación jurídica.

Los anteriores postulados básicos que presiden la monografía de CANO MARTÍNEZ DE VELASCO responden, a su vez, a la estructura de la monografía. Ésta se compone de siete capítulos o grandes epígrafes, dedicado el primero de ellos a la aclaración de la *Terminología. Admisión de la Figura. Naturaleza jurídica. Concepto*. Este es el lugar escogido para el planteamiento de los fundamentos técnicos del fenómeno analizado; en este punto el autor no descuida los aspectos y precedentes históricos jurídicos de la figura en el Derecho romano, así como la referencia a los dos sistemas codificados actuales, encarnados por el *Code* napoleónico y el B.G.B. Por cuanto atañe a su naturaleza afirma que, siendo como es el acogimiento como propia de una deuda ajena, concurren tres tipos posibles representados en las fases sucesivas de su perfeccionamiento. Así, la asunción interna se produce sólo entre los sujetos pasivos; fase seguida por la notificación al acreedor, implicando la acumulación solidaria entre el deudor primitivo y el asumente; por fin, la liberación del deudor, circunstancia esencial para que se verifique la sustitución de sujetos, se origina previo consentimiento del acreedor.

Argumentos aquellos que ratifican la visión de la asunción como negocio unilateral del asumente, toda vez que la adhesión del acreedor al negocio de asunción no constituye un consentimiento contractual a dicha asunción.

El segundo capítulo se ocupa del estudio de los *Elementos de la asunción*, es decir, del elemento personal, objetivo y formal. El aspecto personal está formado por el acreedor y por quien asume la deuda ajena o asumente. Cada uno de ellos desenvuelve un papel específico y determinado; así el asumente, en consonancia con anteriores afirmaciones, es quien celebra el negocio. Por su parte, el acreedor consiente el negocio en cuestión, si bien no es él quien lo celebra, sino el asumente, como se acaba de decir. Por lo que a los elementos objetivos se refiere, el primero de ellos se refiere al elemento subjetivo conformado por el propio deudor primitivo que, ante su falta de relevancia jurídica, no es sino el primero de estos componentes. A éste, se añade la propia asunción, la causa y el plazo. También incorpora como componente la condición y otros accesorios de la deuda, particularmente, los privilegios del crédito.

Por cuanto a los *Tipos y estadios del proceso de asunción de deuda* afecta, el autor se ocupa de la asunción de pago, de responsabilidad, la asunción interna y externa. No olvida la asunción acumulativa y la liberatoria, concluyendo este capítulo con el análisis de la asunción de un patrimonio entero. Este capítulo está seguido por el cuarto que lleva por título *Figuras afines a la asunción de deuda*. Precisamente cuestión básica para la delimitación de la figura objeto de estudio es la diferenciación de otras instituciones con las que comparte algunos aspectos. Para ello se trae causa de la novación por subrogación de la deuda, la sucesión singular en la deuda, la estipulación en favor de tercero, la fianza y el pago por tercero. Una vez contrastadas las concomitancias que con las anteriores figuras pueda ofrecer la asunción, el autor enumera cuáles son los medios, caminos o métodos capaces de concretarla. En este punto, vías susceptibles de lograr su efecto serán, no sólo las clásicas previstas en el Código Civil en sede de novación como la *delegatio* y la *expromissio*, sino también la asunción por un tercero, la cesión de contrato y la cesión de un patrimonio íntegro.

El capítulo quinto se centra en los *Efectos de la asunción*, distinguiendo nítidamente entre los que se produzcan, fruto de la relación interna, o aquella aún no notificada al acreedor, de los que conlleve la asunción externa. Esta última implica que el sujeto activo conoce la declaración unilateral del asumente de sustituir al primitivo deudor. Una vez concluidos estos aspectos, CANO MARTÍNEZ DE VELASCO se ocupa de *La asunción de la deuda hipotecaria*, objeto del siguiente punto, o capítulo sexto, dedicado, como no podía ser de otra manera, al particular supuesto prevenido en el artículo 118 de la Ley Hipotecaria y a las particularidades de la transmisión de la finca sobre la que pese este derecho real de garantía.

Finalmente, antes de cerrar la monografía con un capítulo dedicado a las Conclusiones generales, el capítulo séptimo desarrolla un aspecto apuntado en las figuras afines como es el de *Los medios de constituir la asunción*, deteniéndose, en particular, en las dos vías expresamente previstas en sede de novación en los artículos 1.205 y 1.206 del Código Civil español: la expromisión y la delegación. La primera ellas defiende el autor que pueda ser gratuita u onerosa. En el primer caso, se tratará de un negocio revocable para el expromitente, en tanto el acreedor no acepte en calidad de beneficiario; su efecto es el de la acumulación solidaria. Para que implique también la liberación del primitivo deudor requerirá del acto añadido del acreedor. Destaca, en cuanto a las acciones que competen al nuevo deudor, la de la repercusión contra el antiguo deudor del importe de lo ejecutado, excepción hecha de los supuestos en que la expromisión tenga *causa donadi*.

La obra además ofrece unas *Conclusiones generales* en las que el autor recapitula las que han ido completando cada uno de los capítulos tratados, reiterando, en definitiva, las tesis sobre su naturaleza como negocio jurídico unilateral del asumente. Descarta, en suma, tanto las tradicionales teorías sobre la oferta del contrato —abogadas en su momento por COVIELLO, LIPMANN, ROCA SASTRE y PUIG BRUTAU— como la de la disposición del derecho ajeno, formulada en su momento por WINDSCHEID. No es una oferta porque no existe contrato, sino negocio jurídico unilateral de asunción; tampoco con la asunción se dispone de derecho ajeno, toda vez que la liberación del deudor requiere, necesariamente, del consentimiento del acreedor. Por último, la *Bibliografía* recoge las principales aportaciones de la dogmática, tanto española como alemana, francesa e italiana especialmente.

M.^a FERNANDA MORETÓN SANZ
Profesora asociada de Derecho Civil UNED
Secretaría de IDADFE

LASARTE ÁLVAREZ, CARLOS, *Compendio de Derecho Civil, Trabajo Social y Relaciones Laborales*, Editorial Dykinson, Madrid, 2004, 442 págs.

En los últimos tiempos, el número de nuevas licenciaturas y diplomaturas no ha hecho sino incrementarse. Así ha ocurrido con los nuevos planes de Relaciones Laborales y Trabajo Social, diplomaturas ambas que si bien tienen una notable presencia de disciplinas de contenido jurídico, no es ése el perfil específico de sus estudiantes. Sin duda, este fenómeno ha exigido un notable esfuerzo de adaptación y reelaboración de los más clásicos manuales destinados a la formación de juristas. Por ello, es una excelente noticia editorial la